object of double blogramos de arrive que

migration of the Atlanta beautiful and the Trental

docume distantes accessors

the surface the contribution pro-definitely account to the same of the contribution of

ment and A.M. & R. D. Pro-Light of pulsars countries at \$1 hours being



# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inseriarse en los BOLNTINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ob .br abuse .ore

Se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN CO-

En esta capital, llevado á domicillo, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella a'so al mes, o al trimestre, 12 semestre y 22'ae por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolaría, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lus disposiciones de las Autoridades, excepto las que senz á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarén 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseis

1.344 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número

45 RECAUDACIÓN DE LA SU-CURSAL DEL BANGO DE ESPAÑA EN Zamora: Sr. Gobernador civil-2. Personal del Gobierno civil......... 34'16 Varios vecinos de Zamora. 138 95 Producto del partido de pelota verificado el día 27 de Septiembre último...... 122'22 Ayuntamiento de Zamora.... 750 Sres. Empleados del idem de id...... 251'80 Ayuntamient o de Benialbo.... Vecindario de id...... Recaudado por la Junta de auxilios entre el vecindario de Zamora... 2.170'57 La Unión Zamorana, Sociedad de Socorros Mutuos..... Personal del Cuerpo de

Vigilancia.....

ta, Presidente de la Di-

putación provincial ...

cia, Vocal de la Comi-

sión provincial.....

idem id.....

idem id. id...... Personal de la Secretaria

y Contaduría de la Di-

D. Ramón Ruiz Zorrilla,

D. Baldomero López, idem idem id.... D. Fabriciano Cid, idem

lonso Santiago Gar-

D. Anastasio de la Cues-

35'40

25

25

Número	Pesetas
putación provincial y	18.
de la Sección de Cuentas.	116.97
Personal de la Deposita-	13'19
Idem de la Secretaria de	13.19
la Junta provincial de Instrucción pública	01/70
Idem de la Dirección de	21'50
carreteras provinciales Idem de la Casa Hospicio	51
de Zamora Idem de los Hospitales	23.10
provinciales Colegio de Abogados de	32.20
Zamora Personal del distrito fo-	36
restal	43.75
mico y de la Comisión	
filoxérica	35'38
Idem de la Audiencia de	308.60
lo criminal de Zamora.	94.09
Idem del Juzgado de ins-	144000
trucción de Zamora Idem id. id. de Bermillo	18'28
de Sayago	13.08
Sres. Abogados y Procu-	13.08
radores y Forense Personal de la Sección de	65
Fomento	25'83
Ayuntamiento de Toro Sres. Concejales de id. de	200
Sres. Empleados munici-	95
pales de id Sres. Empleados de la	150'43
Junta de la mancomu-	Infects.
nidad de la tierra de id. Sres. Empleados de la	5.25
Cárcel nacional de fd Recaudado en la Escuela	7
de ninas a cargo de la	337
Profesora Doña Josefa Merino de id	20.79
necaudado por la estu-	20.79
diantina de id La Sociedad Circulo de	410.70
Recreo de id	40
Producto obtenido en el trinquete de id. por una	nomitia
partida de pelota	18:25
cindario de id	854*29
Ayuntamiento de Arceni-	30
Producto de una función	t eld select
dada por los niños de	1
idem	43'50
Vecindario de id	37.20
Ayuntamiento de Fresno de la Ribera	U TOP
Vecindario de id	20
Ayuntamiento de Morales	March 18
del Vino	13. B7

Númere	Pesetas
Producto de un baile ve-	
rificado en el pueblo	
de id	21
Vecindario de id	127
fillo	50
Vecindario de id.	53'19
Ayuntamiento de Ca- ñizal	
Vecindario de id	25
Ayuntamiento de la Pue-	92'25
bla de Sanabria	WA.
Sres. Empleados munici-	50
pales de íd Sres. Empleados de la cár-	16'25
cel de id	7.50
vecindario de id	78.75
Sres. Concejales del	
Ayuntamiento de id	22
Tres vecinos de Zamora	- 8 -
Ayuntamiento de Manza-	No. 150 James
nai del Barco	10
Vecindario de id	18'31
Ayuntamiento de San Vi-	E-30
Cente del Barco	15
Vecindario de id Ayuntamiento de San Vi-	18'77
tero	25
Vecindario de id	31.75
Ayuntamiento de Fer- moselle	125
Sres. Empleados y vecin- dario de id	85*47
Ayuntamiento de Jam-	Table 1
brina	25
Vecindario de id	32124
Ayuntamiento de Matilla	100
de Arzón	20
vecindario de id	33'56
Ayuntamiento de Távara.	30
Vecindario de id	87'10
Ayuntamiento de Roelos.	20
Vecindario de id Ayuntamiento de Peñau-	40'27
sende	25
Ayuntamiento de Bena-	31.45
Sres. Concejales del idem	250
de id Sres. Empleados munici-	120
pales de id	58'40
Vecindario de id.	624'20
Ayuntamiento de Busti-	or Life or Scholl
El gremio de labradores	25
del pueblo de id	5
Ayuntamiento de Morales	
de Valverde Vecindario de id	10
vecindario de id.	25.95

(Continúa la recaudacion.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 60.000 kilogramos de arroz, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un centimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de un cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólose admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día. anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Enero de 1892.-Ramón Caballero.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Bolerín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 60.000 kilogramos de arroz que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo

con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Engenio
C. España.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Diciembre último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el Boletín oficial.

Jan I				ОВ	RAS
		智麗		Personal Ptas, Cents.	Material
Dia.	Mes.	Año.	Hospital provincial .	Ptas, Gents.	Ptas Cénts.
31 [	Diciembre	1891	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañileria y los del ta- ller de Carpinteria para la conser- vación y reparación del edificio		
			durante dicho mes	1.544 49	
M	V	19	cuenta de D. Santiago de Luna Por cortar rejas, según id. de D. An-	. »	4 80
			Antonio Fuentes	n	15
- 70	- n	- >	Por id. id. según id. de id. id	»	24
14 2010	231 -	»	Por buriles y un martillo, según idem de los Sres. Portillo	»	15 75
D	n	,	Por tuberia de plomo, según id. de D. Alvarez y Martinez		29 80
D		20	Por porte de carros de escombro, se-	Wall bearing the second	The control of the control
handle	1111120110	19.00(18	gún id. de D. Domingo Cabellos Por material de pilas, según cuenta	MALY.	35
D	Parity da nei	-,5 (6)	de la viuda de Aramburo		91
2	holenings has	n n	Por porte de carros de escombros, se-	dr may motion	10104 m 31
		-	gun id. de D. Domingo Cabellos		22 78
n	*	D.	Por tuberia de plomo, según id. de		
94/14	m's.		Alvarez y Martinez		65
*	))	ton You	Por 8 kilogramos de Ray tras Ganon		W. A. C.
TWALL	Gall	mnDade.	para el jarain, segun ia. de D. Ma-		
	-1070	Depoi	Por materiales para pintado de puer-		20
01.01		v-sells.	tas, según id. de D. Manuel Guzmán		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
*	, n	i sufaicu	Por yeso blanco y negro, según id. de		49 65
		danivo	D. Nicolás María Fernández		141
Ø	30	)	Por obra de solado, según id. de Don	3 47.55	e ats Att
100	ania	guivus	Bamón Moreira		998 49
Access:	O4515	1011 20	nández Pérez	me un but	484 89
))	»	<b>D</b>	Por id. de id., id. id	elicinio in	28 98
n	*	D	Por obra necha en el hueco del as-		70.10
	ob s	sobero	censor, según id. de D. Francisco		
35	44.63		Martin	. »	201 03
n	Po) :	distrite	Por obra de solado, según id. de Dor Vicente Lores		SCHOOL SMALL
STORE	W		Por azulejos, según id. de id. íd,		464 45
*	-0mc	THE NO	Por arreglo de pararrayos, según iden		1.962 48
38.38	TOTAL	dimon a	de la viuda de Aramburo.		10880 111 40
08.2	, D	mine!	Por lias y tomiza para las obras, se-	Permanti seri	sultransverse
Tan Car					70
en A	» ate	disZam	Por objetos de ferreteria, según id. de	9	
	-10	l ab ub	D. Prudencio de Igartúa		238 20
85,81			Ab ableauri Toranes	1.544	10 1 000 61
I STATE OF			PR THE MEDICE	1.044	49 4.982 64
SOURE	45.5		. SD-	A FR IN	46 Becaupac
20102	041	1907 7 10	Hospicio y Colegio de Desamparado	28 ATT AND	TANKE.
31	Diciembr	e 189	Por importe de los jornales invertido	to Zamor	AFASSA
2.5		TORROTS.	en las obras de conservación y re paración del Establecimiento du	ALVIS ADDRE	rand oth vite on
18.83			rante dicho mes, en las de alban		. Ilvio
(1)	10 00	70 T #b	lería y las del taller de Carpintería	586	12 .
10	n)	» »	Por yeso cal y portland suministrad	Otton leb	olaukorde
- 8	41-	711-11	por D. Enrique Diaz	to be no il wo	207
8,610			election design for the control of t	W0.0	12
28.00	1	2.4	Totales	- 586	12 207

Madrid 14 de Enero de 1892. El Vicepresidente, Argente.

# DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1890 Á 1891

CUENTA del segundo trimestre período de ampliación del año económico de 1890 à 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja.

may become our order to recommend and the control of the control o	principle of the property of the PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre an Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
Data por pagos verificados en igual trimestre	42.984 -ov elist no el 650 42.984
Existencia en mi poder para el trimestre que s SEGUNDA PARTE.—(	Ayuntamilanto da Argin-

kilogramos de arros, que se consideran	mestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	de las operacio nes hasta este
1 Rentas 2 Portazgos y barcajes. 3 Donativos, legados y mandas 4 Repartimiento 5 Instrucción pública. 6 Beneficencia. 7 Ingresos extraordinarios. 8 Arbitrios especiales 9 Empréstitos 10 Enajenaciones. 11 Resultas 12 Movimiento de fondos ó suplementos 13 Reintegros.	877.301.06	18.071 43 6.991 16 2.458 34 8.873 07	3.424.692 44 884,292 22 3 1,570,000 70 58,230 48
Application of the second seco	- 11	Tole chiesis	6.078.006 51
The plan ish P A GO Section of		or g subjection	
1 Administración provincial. 2 Servicios generales. 3 Obras obligatorias. 4 Cargas. 5 Instrucción pública. 6 Beneficencia. 7 Corrección pública. 8 Imprevistos. 9 Nuevos Establecimientos 10 Carreteras. 11 Obras diversas. 12 Otros gastos. 13 Resultas. 14 Movimiento de fondos ó suplementos.	403.707 98 284.747 155.406 84 58.354 04 28.491 42 2.733.947 20 75.451 31 10.769 30 1.624.843 14 460.795 77 14.900 107.690 44 44.107 6	5,532 07 3,631 41 8,408 90 10 114 44 1,480 45 7,307 6,4 1,500	290.279 07 159.088 25 58.354 04 36.900 38 12.744.061 70 75.451 31 10.769 33 1.624.843 15 3.462.276 26 1.22.207 61 107.690 44 45.607 64
DATA	6.035.021 7	42.984 7	4 6.078.006 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 31 de Diciembre de 1891 .- El Depositario, Francisco Augustin.

# CONTADURÍA DE PONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 4 de Enero 1892.—El Contador, Andrés Rodriguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio C. España.

# DRLEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 10 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), del expediente de asimilación instruído en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha esta blecido la Sociedad Española de Electricidad:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes, sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y

el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como oeurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epigrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una

industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretenden éjerceria:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que, si después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reune todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración:

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otros accesorios á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de la cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, viste lo propuesto por ese Centro directive y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuación del número 148 de la tarifa 3.º adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epígrafe reductado en la forma siguiente:

«Fábricas de electricidad.—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.

Nota. La misma cueta satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta in dustria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.»

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el eportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina, practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epígrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos aportunos.»

Lo que se publica en el Bolerín oficial de la provincia para conocimiento de los propietarios ó administradores de las fábricas de electricidad establecidas en la provincia de Madrid.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Medesto Fernández y González.

# Territorial

Esta Delegación se considera en el deber de reiterar á los Ayuntamientos y Juatas periciales de la provincia el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, contenidas en el reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, especialmente lo dispuesto en los articulos 48, 49, 50 y 52, y 58 al 61 del mismo, que preceptuán lo siguiente:

### ARTÍCULO 48

Corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisión de evaluación en su caso, la conservación de dichos amillaramientos y ocuparse anualmente en la formación del apéndice correspondiente, donde se comprendan las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse desde el comienzo del siguiente año económico.

the Estas variaciones son: saleuriv all caus

i.º Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

2.º Las producidas por el ensanche ó mengua del terreno de cada finca rústica, por efecto de aluvión, cambio de cance de un río, torrente, invasión de las aguas del mar ú otra causa análoga.

3.º Las nacidas de la mayor ó menor capacidad de producir, adquirida por una heredad á consecuencia de les accidentes indicades en el párrafo anterior, como per ejemplo, y además de los taxativamente expresados, la destrucción de las viñas por la filoxera. En general, las alteraciones en la capacidad productora de las fincas provenidas de una causa natural que no sea la variación del precio de los frutos ni imputables á los interesados, como el cambio de los métodos agrícolas.

4.º Las que nacen de la rennión ó división de fincas.

5.º Las que derivadas de fincas ó terrenos, cuya evaluación no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera, y que no figurando por lo tanto en el amillaramiento bayan de comprenderse en él por su producto líquido.

6.º Las que procedan en las fincas urbanas por la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otros motivos que alteren sus circunstancias productivas y que no pudieron preveerse al hacer primitivamente su evaluación.

7.º Las que ocurran en la situación de los terrenos y edificios por efecto de los cambios de límites jurisdiccionales en un distrito municipal.

8.º Las naturales que por la conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas, ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente, se han de hacer en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento por baja en una de ellas y alta en otra.

9.º Las que produzcan las nuevas exenciones temporales y perpetuas de fincas con arreglo á la le y.

10. Las que nacen del cambio de vecindad de los dueños de ganados y de las altas y bajas que en el número y clase de los mismos hayan ocurrido en el año anterior.

Y 11. Las que se acuerden por la Administración provincial ó central, en vista de comprobaciones perfeiales ó por cualquiera otra causa justificada.

### ARTICULO 49

Entre estas últimas cuidará la Administración de Hacienda de la provincia, con conocimiento del resultado de los trabajos que se vayan practicando para la rectificación de los amillaramientos, según reglamento de esta fecha, ó de la comprobación pericial de las flucas urbanas, que ha de continuar con arreglo á la disposición tercera transitoria del presente, de

que se comprendan en los apéndices anuales:

f.º Las fincas rústicas ó urbanas que de aquellos datos no resulten amillaradas.

2.º Las diferencias que en las rústicas aparezcan entre la cabida de las mismas por la que estén amiliaradas y el cultivo ó aprovechamiento por que lo estén, y la mayor cabida ó cultivo ó aprovechamiento superior que verdaderamente tengan ó á que se dediquen conforme á aquellos datos.

3.º El mayor producto en renta de las fincas urbanas, supuesto que una vez conocida la existencia de las fincas ó sus mejores condiciones, está la Administración en el inexcusable deber de traer á contribuir desde luego la riqueza que representen para el levantamiento de las cargas públicas en la misma proporción que las demás del distrito. Por el concepto indicado en este párrafo, no se acordará baja alguna en los apéndices, porque supondria una baja en la riqueza amillarada del contribuyente que éste ha consentido, tributando por ella sin hacer uso de los recursos de reclamación de agravio que á su tiempo hubiere podido intentar.

### ARTICULO 50

Las Juntas periciales propondrán al Ayuntamiento de oficio, esto es, usando de su iniciativa ó á instancia de parte, y el Ayuntamiento acordará las variaciones á que se refieren los párrafos primero, cuarto y octavo del art. 48, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas.

En las poblaciones donde existan Comisiones de evaluación, á estas corresponderá la resolución de que habla el párrafo anterior, bien por su iniciativa ó à instancia de parte.

Cuando se proceda á instancia de parte, el Ayuntamiento ó la Comisión de evaluación no podrá demorar sus resoluciones per más de ceho dias, á contar desde el siguiente al en que se presente la reclamación por el interesado. En este caso los reclamantes han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad, ó la declaración en que manificaten no haberlos por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, conforme al art. 175 del reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, con la nota en ambos casos de la exención ó pago de este impuesto, según proceda, tomándose razón por la Junta ó Comisión respectiva de los documentos en que conste la transferencia en su caso, ó la reunión ó división de fincas, y devolviéndose los mismos bajo recibo al presentador. Las declaraciones de no constar documentos de la transmisión, quedarán en poder de la Junta ó Co-Allegue y Allegue. misión respectiva.

Guando las variaciones de que se trate se promuevan de oficio, el Ayuntamiento o Comisión de evaluación exigirá á los Interesados los documentos que antes se indican en el término que al efecto les señale. De no presentarios estos, se dará conocimiento al Administrador de Hacienda de la provincia, indicando los motivos o fundamentos en que descanse la proyectada variación en el amillaramiento. La Administración fijará á les interesados un nuevo plazo, y de no presentarse dentro de él dichos documentos, tomará los informes y hará unir al expediente los jus-

tificantes que sean posibles acerca de la indicada variación; decretará esta, si hubiese lugará ella, comunicándolo á la Junta ó Comisión respectiva, la cual lo hará saber al interesado y procederá á lo que corresponda en su caso con relación á la falta de pago de los derechos de traslación de dominio.

## sciolle and a Anticulo 52 statement ale

Las variaciones en el amiliaramiento que procedan de las causas señaladas en los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo del art. 48, así como los de que trata el art. 50, si produjeran alteración en el líquido imponible por el cual las fincas estuviesen amiliaradas, se acordarán en primera instancia por la Administración de Hacienda de la provincia, en virtud de expediente, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva de Comisión de evaluación en las localidades doude estas existen.

De los acuerdos de la Administración de provincia podrá apelarse á la Dirección general de Contribuciones en el término de quince días, tanto por los interesados como por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación que hayan intervenido en el asunto, siendo definitiva la resolución que dicte dicho Centro.

Estos expedientes podrán incoarse, ó á instancia de parte interesada ó por propia iniciativa de los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación dando en este último caso audiencia á las primeras.

Los expedientes que versen sobre variaciones por concesión de nuevas exenciones temporales de fincas, se incoarán siempre á instancia de parte.

## co lab sussAnticuto 88 le alpanid

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación cumplan lo dispuesto en la segunda parte del articulo 48, durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones ya acordadas, en virtud de las reglas establecidas en los artículos precedentes, formaran por duplicado el apéndice al amiliaramiento á que se refiere dicho artículo, dividido en las tres partes de que aquel amillaramiento se compone, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que la producen, la fecha de la ordea de la Administración pública en que se haya decretado definitivamente. ó del acuerdo de la Comisión respectiva en su caso, y el número del amillaramiento en que figuran las fincas ú objetos de imposición á que las variaciones se refieren. A .cmozil .le non etsouqui laqin

# ARTÍCULO 59

Las respectivas Juntas ó Comisiones formarán y acompañarán al apendice del amiliaramiento tres estados resúmenes de los mismos apendices, también por duplicado, correspondientes á cada una de las partes de aquél amiliaramiento, en que figuren con la distinción y detalle marcados en los modelos números 4, 5 y 9 que se cita en el último párrafo del artículo 47, los objetos de imposición existentes y sus productos y gastos en pesetas en cada localidad en el año anterior las altas y bajas, con su informe que haya habido en los mismos durante el á que el apéndice corresponda, y los que resulten

existentes para el año inmediato, también con la riqueza que representen.

### ARTICULO 60 ARTICULO

Indefectiblemente estará expuesto al público en todos los pueblos del Reino, desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año, el apéndice del amillaramiento para el año económico inmediato, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios por los Boletines oficiales, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas & Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Se resolverán estas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, ó por las Comisiones de evaluación, donde existan precisamente, antes del día 20 del citado mes de Marzo, comunicando sus resoluciones á los interesados, para que estos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante la Administración de Hacienda de la provincia, hasta el 5 de Abril siguiente exclusive,

### aup notonniarAnricono 61 mello estalais

Hechas en los apéndices y sus estados complementaries las rectificaciones que se hayan estimado procedentes, en virtud de las reclamaciones de que habla el articulo anterior, se remitirán por los Ayuntamientos ó Comisiones aquellos apéndices y estados á la Administración de Hacienda respectiva, precisamente el 1.º de Abril de cada año.

Madrid 16 de Enero de 1892 .- El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y d instancia de parte.

Durante el primer trimestre del corriente año económico, se han expedido en esta capital 226.569 cédulas personales, de las clases siguientes:

oli crando X ab pom ny CLASES: + ar	NUMERO I	VALOR para el Tesoro ———————————————————————————————————
De 1	re solupitus a	45.500
De 2	394	29.550
De 3. To odoffico	417 P	20.850
De 4	1.413	35 325
De 5		50.420
De 6.4		30.300
De 7	4.656	46.560
De 8.*	10.284	81.420
De 9	24.596	61.490
De 19	13.541	13,841
De 11	166.282	83.141
TOTAL	226.569	467.097
174 No. 1940 1 (1) 1740 11	A Company of the	Chicago Chicago

Además han satisfecho las cédulas personales el 50 por 100 de recargo municipal impuesto por el Exemo. Ayuntamiento de Madrid, Augira A

Lo que se publica en el Boletin ofi-CIAL de la provincia.

Madrid 15 de Enero de 1892 .- El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. W sameltunonsermo oficollo

# Madrid

Secretaria

Resultando que el Sr. D. Julián Cebrián Lozano, Vocal asociado de la Junta municipal, había fallecido, y que á pesar de las diligencias practicadas se ignoraba

el paradero del Sr. D. José Díaz Cevallos; el Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, se ha servido declarar vacantes los cargos de dichos señores, y acordar que en la sesión que celebrará el día 20 del corriente, se proceda á nuevo sorteo para cubrirlos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. ... o ovillno b abida

Madrid 16 de Enero de 1892 .= El Secretario general, Rafael Salaya.

# Alcoreón

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para 1892 á 1893, los contribuyentes que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones dentro del presente mes en esta Secretaria municipal, acompañadas de los documentos necesarios para llevar á cabo la alteración que se solicite. and amoundated lab

Alcorcón 12 de Enero de 1892 .- El Alcalde, Higinio Vergara. Al Acetuses and of

que a su tiempo hublere podido intentar.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales abademining at health a bender of the control of th

# our organis a MADRID

La Sección 1.º de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fe cha 10 de Diciembre del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Josefa Allegué y Allegué, sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del próximo Enero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del julcio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Josefa Lillos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. 271 the de manotona compla

Madrid 24 de Diciembre de 1891 -El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar .= Francisco Villanneva. Johann al abadana MADRID bucuted autique in

La Sección 1.º de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 de Diciembre actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Josefa Allegué y Allegué, sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del próximo Euero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Vidal, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas. Legge to the brad y seminit

Madrid 24 de Diciembre de 1891 .- El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar .= Francisco Villanueva.

S. RA MERCHEN A Juzgados de primera instancia luntas periodates, a <del>mo</del>mision de evalua-

### Mon chief anno, La -ib et noiseversage al ceso no de solt

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Gorte. Insima talliam to me out south

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto grueso, pecoso de viruelas, de estatura regular, más bien alto, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regular, y el cual usó el nombre de Manuel Lora Diaz, en causa que se le sigue por lesiones, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á hacer uso de su derecho y responder á los cargos que le resultan en la causa referida.

Al propie tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción del mismo á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid a 20 de Octubre de 1891 .- Buenaventura Muñoz .- El Secretario, G. Sánchez Garrido. - Es copia. -G. Sánchez Garrido. an Agus ab ambigus road

### mada vertación del procio de los frutas le menor an bannoESTE la militatorital ha

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Martinez López, natural de Salinas (Oviedo), de veintiséis años de edad, soltero, cochero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resulten en causa que instruyo por estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, dende quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1891 .= Laurentino Ocampo. = El Secretario, Eugenio Sarmiento.

# CHINCHÓN

D. Juan Escapellas y Viñas, Escribano de actuaciones del Colegio de la Audiencia de Madrid y del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi Escribania, á instancia de Doña Francisca Sánchez y González, para litigar con D. Eusebio Lucio García y Doña Maria Díaz de Terán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son

«Sentencia. - En la villa de Chinchón á 5 de Enero de 1892: el Sr. D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos incidentales promovidos por Doña Francisca Sánchez y González, mayor de edad, domiciliada en Carabaña, defendida por el Letrado D. Bonifacio Merino Mendi y representada por el Procu-

rador D. Felipe de las Heras y Soria. paraque se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Eusebio Lucio Garcia y Doña María Diaz de Terán, el primero en ignorado paradero y la segunda domiciliada en Torrelavega, sin que consten otras circumstancias, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados y con intervención del Sr. Registrador de la Propiedad como representante del Es-

Fallo que sin perjuicio de lo dispuesto en los articulos 33, 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Francisca Sánchez y González, para litigar con D. Eusebio Lucio Garcia y Doña Maria Díaz de Terán, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, librando para que tenga lugar en cuanto á Doña Maria Díaz de Terán, exhorto al Sr. Juez de Torrelavega é insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Bolerin oficial de la provincia, fijándose además en el sitio público de costumbre de esta villa, lo pronuncio, mando y firmo. - Manuel Izquierdo.»

Lo relaciodado es cierto, y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y parainsertar en el Boletin oricial de la provincia, expido el presente que firmo en Chinchón á 8 de Enero de 1892.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, Manuel Izquierdo. =Juan Escanellas.

## and the constitution of preference ALHAMA

D. Francisco Calvo Nieto, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad. The principle of a

Por la presente se hace saber que en la diligencia de ejecución de sentencia, en causa que se siguió en este Juzgado contra Francisco Aguila Molina, de esta vecindad, sobre lesiones, se ha mandado citar por término de quince días, al ofendido Francisco Oller Torres, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ser notificado, para si condons en favor de aquél 28 pesetas que debe abonarle por indemnización.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de Madrid, expido la presente en Alhama á 12 de Enero de 1892.= Licenciado, Francisco Calvo.

direct from the ampant's expenses

Juzgados municipales

## se grand if the egit of tanken half the LATINA'S V olneinment

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita J llama, por término de cinco días, á Vicenta Muñoz Garcia, de treinta y cinco años, natural de Tarancón, provincia de Cuencs. y que dijo vivir en la calle de Solana, 3, á fin de que comparezca en la sala sudiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1892.=V.º B.º =Aleixandre.=El Secretario, Licenciado Julian Fernandez García.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio